

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE JULIO DE 1969

Nº 16.405

CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 189 de 25 de junio de 1969, por el cual se dan unas autorizaciones.

Decreto de Gabinete Nº 208 de 8 de julio de 1969, por el cual se reforman Artículos de una Ley y se la adiciona con otro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Decreto Nº 410 de 11 de junio de 1969, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Aviso y Edición.

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 189

(DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se dan unas autorizaciones para la contratación de un empréstito.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Banco Nacional de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones de balboas (B. 2.000.000.00), o su equivalente en otra moneda, a un plazo no menor de dos (2) años y a una tasa de interés no mayor del siete por ciento (7%) anual, más cargos y gastos inherentes a esta transacción, para impulsar obras de inversión.

Artículo segundo: Autorízase al Órgano Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgue la garantía ilimitada de la Nación en el empréstito de que trata el Artículo 1º de este Decreto de Gabinete.

Artículo tercero: Autorízase al Gerente General del Banco Nacional de Panamá y al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación del Banco Nacional de Panamá y de la Nación, respectivamente, firmen los documentos necesarios para formalizar el empréstito a que se refiere este Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo

y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY Y SE LE ADICIONA CON OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 208

(DE 8 DE JULIO DE 1969)

Por el cual se reforman los Artículos 6º, 14, 19, 44, 47 y 48 de la Ley 87 de 23 de Noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros, y se la adiciona con el Artículo 40-A.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 6º de la Ley 21, 23, 25, 29, 31, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 6º La Caja de Ahorros estará en todo tiempo libre del pago de todo impuesto, contribución o gravamen, y en todas sus actuaciones gozará de todos los privilegios que la Ley concede a la Nación.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprenden al personal que esté al servicio de la Caja de Ahorros".

Artículo Segundo: El Artículo 14 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 14. La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Reunirse por lo menos una vez al mes a convocatoria del Gerente General o a iniciativa de tres Directores.

b) Fijar el sueldo y gastos de representación del Gerente General;

c) Aprobar la creación de Sucursales propuestas por el Gerente General;

d) Resolver todas las cuestiones que le someta el Gerente General o cualquiera de los Directores;

e) Aprobar el presupuesto de Gastos; y

f) Las demás que establezca la Ley.

Artículo Tercero: El Artículo 19 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Zacargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraxa)
Teléfono: 22-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraxa)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Fomento

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 41.

"Artículo 19. El Gerente General solamente podrá ser removido de su cargo por mal manejo, falta de competencia o conducta que traiga descrédito a la Institución. Corresponderá a la Junta Directiva solicitar la remoción del Gerente General al Órgano Ejecutivo, estableciendo en la solicitud las causas que lo motivan".

Artículo Cuarto: El Artículo 21 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 21. La Caja de Ahorros tendrá, además, el número de Gerentes Sub-Gerentes y demás empleados necesarios para su buena marcha, que serán de libre nombramiento y remoción del Gerente General. El Gerente General no podrá nombrar como subalternos a ningún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a su cónyuge".

Artículo Quinto: El Artículo 23 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 23. El Gerente General, con la aprobación de la Junta Directiva, dictará el reglamento que regirá para el otorgamiento de préstamos a efectuar por la Caja".

Artículo Sexto: El Artículo 25 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 25. La Caja de Ahorros podrá hacer las siguientes operaciones:

a) Recibir depósitos en cuentas de ahorro, de acuerdo a la clasificación que establezca la Gerencia General con las aprobaciones de la Junta Directiva;

b) Emitir títulos hipotecarios;

c) Emitir bonos de ahorro con garantía de su patrimonio y de su capital;

d) Administrar bienes raíces para personas naturales, jurídicas o para el Estado;

e) Administrar préstamos sobre bienes inmuebles de personas naturales, jurídicas o del Estado;

f) Efectuar préstamos con garantía hipotecaria y anticrédito sobre propiedades urbanas o suburbanas que produzcan rentas, ubicadas en cualquier parte de la República;

g) Efectuar préstamos con garantía hipotecaria y anticrédito para la construcción de viviendas residenciales, inclusive viviendas de propiedad por piso-departamento de un mismo edificio (propiedad horizontal);

h) Aceptar como garantía de préstamos celebrados con la misma Institución hasta por el 90% de su valor y en garantía de obligaciones contraídas con la Lotería Nacional de Beneficencia, las cuentas de depósitos hechas con la propia Institución. Las obligaciones garantizadas por estas cuentas serán de pago preferencial. En caso de orden judicial o administrativa de embargo o secuestro, la Caja de Ahorros deducirá del saldo de la cuenta dada en garantía, la cantidad garantizada más los intereses hasta su cancelación y mantendrá a orden de la autoridad correspondiente la cantidad sujeta a secuestro o embargo;

i) Adquirir bienes muebles, inmuebles y valores dados en garantía de obligaciones contraídas a favor de la Caja de Ahorros, en pago parcial o total de estas mismas obligaciones;

j) Adquirir bienes muebles o inmuebles para su propio uso;

k) Arrendar cajas de seguridad;

l) Emitir estampillas de ahorro;

m) Solicitar y obtener dinero en préstamo en el país y en el extranjero y para tal efecto podrá darse la garantía de la Caja de Ahorros y la fianza solidaria de la Nación previa autorización del Órgano Ejecutivo;

n) Financiar proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas;

o) Adquirir terrenos con el objeto de urbanizar y construir viviendas calificadas;

p) Administrar fideicomisos;

q) Efectuar peritajes y avalúos de bienes raíces;

r) Vender cheques viajeros; y

s) Los demás que establezca la Ley.

Parágrafo: La Caja de Ahorros podrá emitir títulos hipotecarios hasta por un monto igual al valor de los préstamos hipotecarios prendarios, respectivamente, que tuviera a su favor. Estos títulos hipotecarios serán valores del Estado, exentos de todos impuestos lo mismo que sus intereses, y podrán ser utilizados por los bancos, instituciones de crédito y compañías de seguros como parte de los depósitos o inversiones que conforme a la Ley deben mantener en la República. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros fijará el interés a pagar por los títulos hipotecarios y la forma de su pago, sus denominaciones, vencimiento, redención y todo lo demás concerniente a la emisión de tales valores.

Artículo Séptimo: El Artículo 29 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 29. La Caja de Ahorros recibirá depósitos en cuentas de ahorros por las cantidades mínimas y máximas que fije la Junta Directiva con la recomendación del Gerente General".

Artículo Octavo: El Artículo 31 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 31. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, con la recomendación del Gerente General, tendrá la facultad de fijar la tasa de intereses a pagar sobre los depósitos de cuentas de ahorros y las formas como estos intereses deberán ser cancelados y capitalizados".

Artículo Noveno: El Artículo 33 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 33. Para poder retirar los fondos que sean depositados en la Caja de Ahorros se requiere un aviso, por escrito, con 30 días de anticipación, pero el Gerente General podrá convenir en el retiro de dichos fondos, sin la formalidad de dicho aviso".

Artículo Décimo: El Artículo 36 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 36. La Caja de Ahorros podrá hacer préstamos hipotecarios hasta por el 80% del avalúo de la propiedad que lo garantiza, cuando se trate de residencia propia; hasta el 66% del avalúo cuando se trate de propiedades comerciales; y, hasta el 90% cuando se trate de viviendas calificadas.

Parágrafo: Se consideran viviendas calificadas aquellas que no excedan de un valor de dieciséis mil balboas (B.16.000.00) incluyendo la casa y el terreno, que sirvan de habitación a sus respectivos propietarios y cumplan con aquellos otros requisitos que exija la Caja de Ahorros. El Gerente General con aprobación de la Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a las viviendas calificadas".

Artículo Décimo-Primero: El Artículo 37 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 37. Para poder efectuar préstamos con garantía hipotecaria se requiere previamente el avalúo de la propiedad que garantizará el préstamo. El avalúo, que será por cuenta del interesado, lo efectuará la Caja de Ahorros y deberá tener la aprobación del Gerente General. El Gerente General con la aprobación de la Junta Directiva reglamentará el sistema de avalúo que aplicará la Caja de Ahorros".

Artículo Décimo-Segundo: El Artículo 38 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 38. Las operaciones de crédito serán resueltas por grupos de funcionarios que se denominarán "Comités de Crédito", cuya composición, organización y funcionamiento serán determinados en reglamento propuesto por el Gerente General, aprobado por la Junta Directiva".

Artículo Décimo-Tercero: El Artículo 40 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 40. Los primeros cinco mil balboas (B.5.000.00) de los depósitos en la Caja de Ahorros serán insecuestrables e inembargables excepto por pensiones alimenticias o cuando se persigan dichos depósitos por delito cometido. Cualquier embargo o secuestro que se decreta sobre esta suma, en violación a lo dispuesto en este artículo, deberá ser levantado a solicitud de parte interesada o de la propia Caja de Ahorros".

Artículo Décimo-Cuarto: Se adiciona la Ley 87 de 1960, con el artículo 40-A, así:

"Artículo 40-A. Los primeros cinco mil balboas (B.5.000.00) de los saldos mínimos anuales de los depósitos en cuentas de ahorro individuales constituidas en la Caja de Ahorros, estarán exentos del impuesto de asignaciones hereditarias. Estos cinco mil balboas (B.5.000.00), o suma inferior, la Caja de Ahorros podrá pagarlos directamente sin ningún otro trámite ni pro-

cedimiento judicial a la persona que haya sido designada por el dueño de la cuenta respectiva como beneficiaria a estos efectos, luego de haberse identificado debidamente y comprobado la muerte del dueño de la cuenta. La designación del beneficiario la hará el dueño o dueños de la cuenta, ante la propia Caja de Ahorros, en los formularios que ésta suministrará.

Si el causante no hubiere hecho la designación del beneficiario, el pago se hará a sus herederos comprobados, directamente o mediante orden judicial. Se tiene entendido que si la suma de los saldos mínimos en las cuentas de ahorro en una o más cuentas del mismo propietario excede de cinco mil balboas (B.5.000.00) está exenta del impuesto de asignaciones hereditarias hasta esta suma y solamente se reconocerá hasta por lo correspondiente a tal valor.

Parágrafo: La exención establecida en el presente artículo es en adición a la preceptuada en el Código Fiscal sobre asignaciones hereditarias".

Artículo Décimo-Quinto: El Artículo 41 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 41. La amortización anual del capital que la Caja de Ahorros de en préstamo con garantía hipotecaria, se hará por medio de abonos, conforme lo acuerden los Comités de Crédito, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 42, pagaderos por mensualidades vencidas. La falta de pago de tres (3) mensualidades hará la obligación de plazo vencido".

Artículo Décimo-Sexto: El Artículo 42 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 42. Los préstamos hipotecarios se concederán por un período no mayor de cinco (5) años. No obstante, podrán concederse prórrogas por períodos de cinco (5) años más cada uno hasta un máximo de cuatro (4) períodos adicionales, siempre que el interesado se encuentre al día en el pago de los intereses y las amortizaciones y que la garantía no haya desmejorado. Las prórrogas serán concedidas por los Comités de Crédito".

Artículo Décimo-Séptimo: El Artículo 43 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 43. La Caja de Ahorros hará inspeccionar cuando lo considere oportuno, las propiedades hipotecadas para garantizar el pago de las obligaciones contraídas a favor de la Caja.

Si resultare en cualquier tiempo que el valor de la finca o fincas hipotecadas ha menguado, por cualquier causa, hasta no cubrir el porcentaje de la suma adeudada a la fecha que conforme al artículo 36 sirviera de base para hacer el préstamo, el Gerente General exigirá al deudor que mejore la garantía, si éste no lo hiciera, la deuda se considerará de plazo vencido y se procederá a su cobro inmediato".

Artículo Décimo-Octavo: El Artículo 44 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 44. Todo contrato de préstamo con garantía hipotecaria que celebre la Caja de Ahorros, involucrará la obligación del deudor de mantener asegurados los bienes hipotecados y de endosar a favor de la Caja de Ahorros la póliza

o pólizas respectivas. La cuantía y naturaleza del seguro, que por ninguna circunstancia será inferior al valor de las mejoras correspondientes, se fijará en el contrato respectivo, y si así no se hiciere, la fijará el Gerente General de la Institución.

La Caja de Ahorros asegurará los bienes o renovará la póliza o pólizas, en caso de que el deudor no lo hiciere; pero en este caso, cualesquiera sumas que la Caja tenga que desembolsar por este motivo, las cargará al deudor y devengarán intereses a la misma tasa pactada en el contrato de préstamo. Estas sumas y sus intereses serán pagaderas a requerimiento de la Caja.

En caso de pérdida total o parcial de cualquier índole, la Caja cobrará el valor del seguro y lo aplicará a la deuda. La Junta Directiva de acuerdo con el Gerente General podrá reglamentar el sistema de cobro de los seguros en los préstamos hipotecarios.

Artículo Décimo-Noveno: El Artículo 47 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 47. La tasa de interés sobre los préstamos que haga la Caja de Ahorros será fijada por su Junta Directiva hasta un nueve por ciento (9%) anual; pero en caso de que por Ley de la República se autorice cobrar un interés mayor, su Junta Directiva estará facultada para aumentar ese interés, conforme a la nueva Ley. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas y la falta de pago de tres (3) mensualidades, hará la deuda, en su totalidad, de plazo vencido. Todo contratante de préstamo de la Caja de Ahorros deberá pagar en concepto de gastos de avalúo, investigación de créditos y de la garantía ofrecida, confección de minuta y otros servicios en relación a la consideración de su préstamo, las sumas que determine la Junta Directiva con la recomendación del Gerente General".

Artículo Vigésimo: El Artículo 48 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Artículo 48. La Caja de Ahorros mantendrá sus depósitos en cuentas corrientes en el Banco Nacional de Panamá, pero cuando lo estime conveniente y previa autorización de su Junta Directiva, podrá mantener hasta el veinticinco por ciento (25%) de sus depósitos en otros bancos nacionales o extranjeros en los cuales estos depósitos constituyan requisitos para líneas de crédito a favor de la Caja de Ahorros".

Artículo Vigésimo-Primero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo

y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 410

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resuelto número 410.—Panamá 11 de junio de 1969.

El Ministro de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 9 de junio de 1969, el señor Juan Miguel Osorio, en representación de la Cía. Agrícola, Comercial de Azuero, S. A. (ACASA), solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientos (200) quintales de semilla de maíz certificada Híbrido Poey T-66, procedente de Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Miguel Osorio, representante de la Cía. Agrícola, Comercial de Azuero, S. A. (ACASA), permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientos (200) quintales de semilla de maíz certificada Híbrido Poey T-66, procedente de Nicaragua, y que será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merek & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AGRITROL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicrobico para el procedimiento de frutas y vegetales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de febrero de 1967, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basado en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Arthur Guinness

Son & Company (Dublin) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Irlanda, con domicilio en St. James's Gate, Dublin, República de Irlanda, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"GUINNESS"

escritas con letras de imprenta con tipo medianos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Café, Té y Sustitutos, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica: o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 65,709, válido hasta el 15 de octubre de 1987; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ARC TENDU

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumeria, cosméticos, aceites esenciales, lociones para el

cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlucir, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,717 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Céd. No. SAV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

por Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DIGITTA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlucir, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria

en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 195,738 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 31 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Solís,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de C. V., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva:

LABON

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico tales como blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, productos y artículos para lavar y pulir, abrillantar, de-

tergentes y jabones ya sean líquidos en polvo o en barra que elabora su representación en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio y ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 17 de enero de 1969 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 17 de marzo de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,

Cédula No. 8-71-989.

Otrosí: Sociedad domiciliada en Tegucigalpa D. C., Honduras.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"MANOR HOUSE"

escritas con letras de imprenta con tipo mediano.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Café, Té y Sustitutos, en Clase 46".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fá-

brica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 65,709, válido hasta el 15 de octubre de 1987; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 14 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardozo F.,

Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MUSCLINE

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cosméticos, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar, raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y en la República de Panamá será oportunamente usada.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de

la marca en Italia No. 159,742 de 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía, en solicitud de marca Kirkika.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

EXPRIM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, jabones, preparaciones para lavar y blanquear y otras sustancias para enlajar, preparados para pulir, lustrar, engrasar raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en los productos, envoltorios, embalajes, estampados, etiquetas, folletos, publicidad, etc., usada en la publicidad en radiodifusión, cine, televisión, y similares, en cualesquiera dimensiones, colores o combinaciones de colores, tipos o caracteres, sea mediante impresión, relieve, estampado, o en cualquier otro medio conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 159,724 del 12 de julio de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Pre-

sidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marvin Societa Per L'Industria Farmaceutica e Cosmetica Instituto Farmaco Biologico, sociedad colectiva de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PAVOIS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Perfumería, Cosméticos, Aceites Esenciales, Lociones para el Cabello, Dentífricos, Jabones, Preparados para Lavar y Blanquear y otras sustancias para enlajar, Preparados para Lustrar, Engrasar, Raspar, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1962, en el comercio internacional desde 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa aplicada a los productos que distingue como etiquetas, impresiones o relieve, calcomanía y similares como también en los embalajes, así como también para manifestaciones publicitarias de la compañía.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Italia No. 160,871 del 13 de enero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Representante legal de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Kirkika de la misma compañía.

Panamá, 26 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurados Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía

CLAIROL BOUTIQUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar impresos, papeles y cartones, papelería, librería, artículos de escritorio, tinta para escribir, para imprimir y para sellos, encuadernación y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa sola o acompañada de otros aditamentos, litografiada, impresa, estampada, a fuego, o de cualquiera otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SPARLETTA

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (en la Clase 23ª de la República de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 63.845 de 25 de febrero de 1967, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) El Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Registro de la Marca Sparletta (Registro Colombiano No. 63.843).

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Destilería Serralles, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de Puerto Rico, domiciliada en Mercedita, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

"DON Q"

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar licores alcohólicos, especialmente Ron y se ha venido usando.

do por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de julio de 1936, y desde el 14 de septiembre de 1945 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Nicaragua No. 13.637 del 5 de septiembre de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Don Q y etiqueta, de la misma compañía.

Panamá, 4 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHEVY

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar automóviles y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de septiembre de 1961, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 745,033 del 12 de febrero de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejempla-

res de la misma, sin clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROVACETYL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos (en la Clase 5 de Francia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de diciembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la Marca en Francia No. 715515 de 22 de diciembre de 1966, válido por 15 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Ejecutivo de la compañía.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Meck & Co. Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EQUIZOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (en la Clase 2a. de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de agosto de 1962, en el comercio internacional desde diciembre de 1963 y en la República de Panamá desde junio de 1966.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de Colombia No. 53.-645 de 26 de marzo de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la misma.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes.

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hall Brothers (Whitefield) Limited, compañía organizada según las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, domiciliada en Whitefield, Manchester, Inglaterra, por

medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MENTHO-LYPTUS

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dulces de azúcar cocido y confitura y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 527479 del 30 de noviembre de 1931, válido por 14 años, en que consta su renovación por igual período en 1959; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director Gerente de la compañía.

Panamá, 26 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Señes.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIANEAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar solución dialisis peritoneal y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde septiembre 1º de 1960 y desde el 1º de julio de 1966, en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 706,560 del 1º de noviembre de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 1 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de nombre de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto yo, Esther Kwai Ben, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, ejecutiva, con cédula de identidad personal No. 8-87-341, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102.422, mediante el presente escrito confiero Poder Especial al Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal No. 8-64-482, para que solicite la inscripción del nombre comercial Editorial de Ediciones Selectas, como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Esther Kwai Ben,
Céd. No. 8-87-341.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en Vía España No. 200, Edificio Fiduciario, con cédula de identidad personal No. 8-64-482, en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Distribuidora Volcán, S. A., inscrita al Tomo 480, Folio 333, Asiento 102.422, comparezco ante usted y le solicito que por conducto del Departamento de Marcas

de Fábrica y Comercio se registre como nombre comercial el siguiente:

"EDITORIAL DE EDICIONES SELECTAS"

como de propiedad de Distribuidora Volcán, S. A.

Accompáñe la documentación exigida por la Ley.

Panamá, 3 de octubre de 1967.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Cédula No. 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORLEST

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparaciones prostagónicas y estrogénicas (en la Clase 6ª de México) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, en la República de Panamá se usa desde julio 14 de 1967.

La marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas y en cualquier otra forma en que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de México No. 127.247 del 12 de agosto de 1965, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente y Secretario de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PARVIT

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (en la Clase 6ª de México) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usará de preferencia impresa sobre los envases, o sobre los artículos mismos, o por medio de etiquetas y en cualquier otra forma en que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en la República de México No. 103110 de 25 de noviembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la misma.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada "C.H. Boehringer Sohn" una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ingelheim am Rhein, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Nuevos ácidos Tionofósforos o sea Ésteres de Ácido Tionofósforo y procedimiento para suya elaboración".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dr. Richard Sehrling, ciudadano Alemán, Químico, Ingelheim am Rhein, Bahnhofstrasse 65 y Dr. Wolfgang Buck, ciudadano Alemán Químico, Ingelheim am Rhein, Albrecht-Duerer Strasse 14, Alemania.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 16 de enero de 1969.

P. r. Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con hojas para navajas de afeitar de seguridad, según explicación detallada adjunta.

El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos se sirva señalar la cuantía de la fian-

za que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente. (C. J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Procedimiento para suplementar con vitaminas los alimentos de cereales, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Walter Schnyder, ciudadano suizo, domiciliado en Riehen, Suiza, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, según consta del Poder que se acompaña, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carios Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, la venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Instrumento para Escribir, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Dibujos complementarios en duplicado; d) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Otrosí: El Poder será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Sociedad de Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Vitamins Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Upper Hall, Londres, W. 6, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a un digno cargo con el propósito de solicitarle que a bien expedir a favor de nuestra representada el Registro de una Patente de invención por el término de veinte (20) años para

amparar: "Compuesto Terapéutico y Formulación Farmacéutica y Método para Elaborarlo".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Patrick Mamalis, químico, ciudadano británico, con domicilio en "Robins Ruff", 7 Wraylands Drive, Reigate, Surrey, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones, así como una en inglés.

Panamá, 5 de febrero de 1969.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Fernando Cardoze F.,
Cédula No. 3-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Rexall Drug and Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Modelo de Molde para Comestibles Congelables, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thomas Edmund Brown, ciudadano norteamericano domiciliado en Woonsocket, Rhode Island, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Inter-Taylor AG, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Neuchâssestrasse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la fabricación de uñas para los dedos de las manos y de uñas para los dedos de los pies, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años bajo Patente No. 630.456 extendida el 30 de abril de 1963 a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria; e) Copia de la patente belga No. 630.456.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Chester I. Williams, ciudadano norteamericano, ingeniero, domiciliado en 1501 Madison Avenue, S. E. Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Aparato Prensador, según explicación detallada adjunta.

El solicitante, quien es además el inventor, reclama prioridad a partir del 18 de agosto de 1965 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 480,689) de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseño complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Solles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Inversiones Agrícolas, S.A.", se ha señalado el día veintidós (22) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 6 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca número 29.422, inscrita al folio 372, del Tomo 710, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sociedad "Inversiones Agrícolas, S. A.", que consiste en un resto libre del lote de terreno de los Baldíos Nacionales, denominado Siglo Veinte ubicado en el Corregimiento de Pacora, distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados. Linderos: Norte, lote vendido; Sur, quebrada sin nombre; Este, quebrada San Miguel y servidumbre; Suroeste, lote vendido. En dicha finca se encuentran los siguientes bienes: Planta eléctrica Witte D-cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (D-4249), nueve caballos de fuerza (9HP) con generador Witte número cero, tres, cuatro, seis, siete, seis (0346-76) de seis RW; planta Onan, modelo IAJIM/IE; Motor Grieggs Straton número tres, nueve, ocho, dos, uno (29.821) modelo B4 compresor de Aire Portátil Quinay; Sierra de disco con motor John Deere Cloth y polea en V, diez y seis caballos de fuerza (16HP); número uno, cuatro, uno, tres, siete (14137); despulsadora Rentall con motor Fairbanks, Morse, modelo dos (2), dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cero, uno, tres, nueve (10139)".

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil diez y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 17.019.35), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio y de conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante la escritura pública número 2749, de 8 de mayo de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito, he comprado al señor Orlando Miranda del Cid el establecimiento comercial denominado "Abarrotería David", el cual funciona en Calle Décima, Pueblo Nuevo, ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de 1969.

Miguelina Vega de De Gracia,

L. 230577

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Diógenes Lara Almengor y en el que solicita que se le nombre tutor de la menor Carlota Orelis Lara Almengor, se ha dictado un Auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 150.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Por las razones expuestas líneas arriba, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra a Diógenes Lara Almengor tutor provisional de la Menor Carlota Orelis Lara Almengor.

Cítese por medio de edicto, que deberá fijarse y publicarse en la forma prevenida por la Ley, a los que se crean con mejor derecho a ejercer la tutela para que lo hagan valer dentro de diez (10) días.

Cópiese y notifíquese: (fidos. J. B. Ibarra C.—Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario).

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días.

David, 9 de mayo de 1969.

El Juez,

El Secretario,

J. B. Ibarra C.,

Félix A. Morales,

L. 226697

(Única publicación)